

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00507-00

El abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, apoderado de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación mediante aviso al demandado JESÚS MARÍA CABALLERO MARIN, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, las mencionadas diligencias no podrán ser tenidas en cuenta puesto que, previo a realizar la notificación por aviso, debe agotarse la citación para notificación personal establecida en el artículo 291 del código mencionado.

Lo anterior, pues debe tenerse en cuenta que el mismo artículo 292 del Código General del Proceso en su primer inciso establece que se realizará la notificación por aviso cuando no pueda hacerse la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo (en concordancia con el numeral 6, art. 291 del CGP). En el mismo sentido, el inciso tercero señala que el aviso será enviado a la misma dirección donde se remitió la comunicación del artículo 291 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación personal allegadas por el abogado MANUEL DE LOS SANTOS MELO CARRANZA, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy 15 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA